

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0297

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 5 y 6, determinan que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, que toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener relación laboral, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Estado Ecuatoriano ha ratificado los Convenios 24, 29, 45, 77, 78, 81, 103, 113, 115, 119, 120, 121, 123, 124, 127, 130, 136, 139, 148, 149, 152, 153, 159, 162, 189 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), comprometiéndose a adoptar medidas preventivas relativas a seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores respecto a enfermedades y de los accidentes de trabajo.

Que, el Estado ecuatoriano ha ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como el "Protocolo de San Salvador", reconociendo así que se garantizará la seguridad e higiene en el trabajo y la prevención de enfermedades profesionales.

Que, mediante la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, se adoptó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual establece lineamientos para la prevención de riesgos laborales y la promoción de condiciones seguras en los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Su objetivo es garantizar el bienestar de los trabajadores mediante normas mínimas de seguridad y salud en el trabajo, fomentando la armonización de legislaciones nacionales.

Que, mediante la Resolución 957 de la Comunidad Andina, reglamenta la Decisión 584, estableciendo directrices específicas para su aplicación en los países miembros. Define obligaciones de empleadores y trabajadores, medidas de prevención de riesgos laborales, derechos en seguridad y salud en el trabajo, y mecanismos de inspección y control para garantizar su cumplimiento.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 255, emitido el 2 de mayo de 2024, establece el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en Ecuador. Este reglamento tiene como objetivo promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud laboral, fortaleciendo el marco regulatorio mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que garanticen ambientes laborales seguros y saludables.

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, aprobado mediante resolución CAL-2021-2023-261, en su artículo 39.- GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, indica la misión de: “Gestionar el desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores legislativos, mediante la definición e implementación de estrategias de fortalecimiento e innovación institucional, procesos técnicos, administrativos, programas médicos y de trabajo social, en ambientes laborales adecuados que procuren su seguridad y salud integral, en el ámbito de sus competencias, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad de los servicios institucionales”.

Que, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional regula las condiciones laborales, deberes, derechos y responsabilidades de los servidores legislativos, establecidos en aplicación de principios de eficacia, eficiencia y bienestar laboral, y en su Título IV establece específicamente las actividades de la Gestión de Salud, Seguridad e Higiene Laboral y Trabajo Social.

Que, mediante Resolución Nro. CAL-2015-2017-244 de 21 de diciembre de 2016, el Consejo de Administración Legislativa “CAL”, aprobó Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Asamblea Nacional.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, como órgano legislativo del Estado, tiene la responsabilidad de garantizar condiciones seguras y saludables para sus servidores, funcionarios y demás personas que desempeñan actividades en sus instalaciones.

Que, para el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, se hace necesaria reformar el Reglamento Interno de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, con el fin de prevenir accidentes, enfermedades ocupacionales y mitigar cualquier tipo de riesgo laboral.

Que, la Reforma al Reglamento Interno de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos fortalecerá las disposiciones en materia de seguridad y salud ocupacional, complementando así la normativa vigente en Talento Humano con lineamientos específicos para la identificación, control y prevención de riesgos en el entorno de trabajo.

Que, la Reforma Reglamento Interno de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos permitirá establecer lineamientos, procedimientos y responsabilidades para la identificación, evaluación y control de riesgos, promoviendo una cultura de prevención y respuesta ante emergencias, fortaleciendo la seguridad institucional frente a amenazas naturales, tecnológicas o humanas, asegurando la protección del personal y la continuidad de las actividades legislativas.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN DE RIESGOS

DATOS GENERALES

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC): 1760000150001

2. Razón Social: ASAMBLEA NACIONAL

3. Actividad Económica: Desempeño de las Funciones Ejecutivas y Legislativas de los Órganos y Organismos Centrales, Regionales y Locales.

4. Tamaño de la institución: Grande: más de 200 servidores legislativos

5. Centros de Trabajo: Uno (1)

6. Dirección Matriz: Pichincha / Quito / San Juan / Piedrahita 212 y Avenida Seis De Diciembre

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para la Asamblea Nacional, persona jurídica dedicada a las ACTIVIDADES DE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES, la seguridad, salud en el trabajo y gestión de riesgos es una prioridad, por este motivo, declara su compromiso permanente con todas las personas que forman parte de la Asamblea Nacional, los cuales son el pilar fundamental para su funcionamiento.

Para dar cumplimiento a este compromiso, dirigimos nuestra gestión a:

- Disponer de los recursos económicos, humanos, técnicos y materiales necesarios, para un efectivo desarrollo de los programas de Seguridad, Salud en el trabajo y Gestión de Riesgos en la Asamblea Nacional.
- Garantizar que ninguna meta administrativa u operativa justifique la exposición de los servidores legislativos a riesgos sin la debida implementación de medidas de control correspondientes.
- Identificar y evaluar permanentemente los riesgos asociados a nuestras actividades, implementando las medidas de control necesarias de manera que se proteja la integridad física y la salud de todos los servidores legislativos, así como también evitar daños a la propiedad, eliminando los peligros y evaluando los riesgos.
- Detectar y prevenir las enfermedades profesionales que puedan afectar a nuestros servidores legislativos, manteniendo en ellos, un control y seguimiento permanente.
- Cumplir con todas las normativas legales vigentes en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión de Riesgos aplicables a la Asamblea Nacional y su giro de negocio.
- Establecer canales expeditos de comunicación dentro de la Asamblea Nacional, informando debidamente a los servidores legislativos sobre las normas y procedimientos con relación a Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos.
- Exigir a las empresas contratistas, proveedores, prestadores de servicios y demás, una conducta responsable y proactiva en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos.
- Mantener siempre una comunicación e información oportuna, veraz y clara en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos con los servidores legislativos, autoridades, asambleístas y personal de la escolta legislativa de la Asamblea Nacional,

así como a visitantes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y público en general que concurra a las instalaciones de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional pone en conocimiento de todas las partes interesadas, la presente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual establece los objetivos del sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, mismos que serán revisados en periodos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos tiene como objeto establecer las disposiciones y directrices necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable en la Asamblea Nacional del Ecuador. Para ello, se establecen los siguientes objetivos fundamentales:

Artículo 2.- Objetivos generales:

- a) Establecer lineamientos y directrices para los asambleístas, servidores legislativos y todas las personas vinculadas con la prestación de servicios en la Asamblea Nacional en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos;
- b) Definir programas y acciones que promuevan la salud y la prevención de los riesgos del trabajo;
- c) Integrar la gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, a la gestión integral de la Asamblea Nacional del Ecuador;
- d) Prevenir los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- e) Proporcionar a todas las personas que integran la Asamblea Nacional condiciones seguras en sus lugares de trabajo;
- f) Capacitar permanentemente a los servidores legislativos de la Asamblea Nacional, en temas relacionados a Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos;
- g) Prevenir y controlar los riesgos que podrían ocasionar lesiones y/o enfermedades profesionales al personal que labora en la Asamblea Nacional, así como daños a los bienes, equipos y al ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las ramas y actividades laborales que sean ejecutadas por servidores legislativos, autoridades, asambleístas y personal de la escolta legislativa de la Asamblea Nacional; así como a los visitantes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y público en general, que concurran a las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Alcance. Este reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la Asamblea Nacional, en todos los centros operativos y administrativos, edificios y casas legislativas presentes y futuros, de conformidad con su actividad económica.

El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, no eximirá de responsabilidad alguna a los servidores legislativos, autoridades, asambleístas y personal de la escolta legislativa de la Asamblea Nacional, así como a visitantes, proveedores, contratistas,

prestadores de servicios y público en general que concurra a las instalaciones de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 5.- Obligaciones generales de la Asamblea Nacional.

En todo lugar de trabajo de la Asamblea Nacional, se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad, salud en el trabajo y gestión de riesgos y su entorno como responsabilidad social e institucional. Para tal fin, la institución elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal de la Asamblea Nacional;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica, ocupacional, específicos u otros sistemas similares, basados en la matriz de riesgos laborales de la institución;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en los servidores legislativos, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la Asamblea Nacional deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor legislativo, la ropa de trabajo, herramientas y/o los equipos de protección individual y colectivo adecuados para cada área, e instruir sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal y colectivo;
- d) Proveer de recursos humanos, económicos y materiales necesarios para implementar el sistema de gestión de prevención;
- e) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el servidor legislativo;
- f) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores legislativos;
- g) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales, y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas;
- h) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo u ocupacionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- i) Informar a los servidores legislativos por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos,

- minimizarlos y/o eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevarán a cabo las referidas capacitaciones, se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos servidores legislativos que hayan recibido la capacitación o inducción adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
 - k) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones a cargo del Responsable de Prevención de Riesgos de la Institución;
 - l) Dar aviso a Riesgos del Trabajo del IESS, de los accidentes laborales y enfermedades profesionales u ocupacionales ocurridos en sus centros de trabajo en el plazo que legalmente sea determinado;
 - m) Designar, según el número de servidores legislativos y la naturaleza de sus actividades, un servidor legislativo delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y
 - n) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores legislativos, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de factores de riesgos el trabajo.

Artículo 6.- Obligaciones generales en materia de prevención de riesgos laborales.

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos que se apliquen en el lugar de trabajo;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva que utilicen en relación a los riesgos propios de su actividad y cuidar de su conservación;
- d) No operar o manipular equipos, armas de fuego, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, deben ser capacitados y contar con los permisos de autoridad competente;
- e) Informar a sus superiores directos y a la Gestión de Seguridad e Higiene Laboral acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores legislativos o público en general;
- f) Velar por el cuidado integral de la salud física y mental, así como por el bienestar de los demás servidores legislativos a su cargo, durante el desempeño de sus labores a su cargo, durante el desempeño de sus labores;
- g) Reportar a la Gestión de Seguridad e Higiene Laboral, los accidentes e incidentes de trabajo, así como informar oportunamente cualquier dolencia que se haya generado como consecuencia de las labores o de las condiciones o ambiente de trabajo;
- h) Informar oportunamente a su jefe inmediato o supervisor, sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo;
- i) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales u ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer la información que conocen, ayude al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- j) Someterse a los exámenes médicos dentro del calendario programado por la Gestión de Salud y Trabajo Social, así como a los procesos de rehabilitación integral;

- k) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos que organice la Asamblea Nacional o la autoridad competente;
- l) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos, simulacros y toda actividad de gestión de riesgos que la institución organice;
- m) Participar en el mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- n) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Asamblea Nacional, u organismos especializados del sector público y/o privado;
- o) Informar a su jefe inmediato de las averías y riesgos en equipos, maquinarias, herramientas, infraestructura, entre otros, que puedan ocasionar accidentes de trabajo;
- p) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución;
- q) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, estupefacientes y/o psicotrópicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- r) Utilizar eficientemente la energía eléctrica, hacer un uso racional de los recursos y promover la reutilización de materiales, y;
- s) Mantener orden y limpieza en su lugar de trabajo.

Artículo 7.- Derechos generales en materia de prevención de riesgos laborales.

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los servidores legislativos a una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con énfasis en los servidores legislativos que pertenecen a grupos de atención prioritaria y vulnerables;
- b) Los servidores legislativos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan, así como a conocer los planes de autoprotección para emergencias de la Asamblea Nacional, para salvaguardar la seguridad e integridad;
- c) Complementariamente, la Asamblea Nacional comunicará a los servidores legislativos sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la Seguridad y Salud de los mismos;
- d) Los servidores legislativos tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de Seguridad y Salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- e) Los servidores legislativos tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, para tal efecto, se contará con el informe respectivo de las Gestiones de Seguridad e Higiene Laboral y de Salud y Trabajo Social;
- f) Los servidores legislativos tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención de riesgos y protección de la salud en el trabajo;

- g) Interrumpir las actividades cuando efectivamente exista peligro inminente y esté en riesgo su vida o la de otras personas a su cargo, y;
- h) Conocer confidencialmente sus resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales relacionados con las actividades laborales.

Artículo 8.- Prohibiciones para las autoridades y jefes inmediatos.

- a) Obligar o permitir a los servidores legislativos que se encuentren bajo su responsabilidad, laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la seguridad y salud;
- b) Permitir a los servidores legislativos que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, sustancia sicotrópica o estupefaciente;
- c) Permitir a los servidores legislativos el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal y/o colectiva que haya sido establecido como obligatorio por el riesgo laboral identificado;
- d) Permitir el trabajo con máquinas, equipos y/o herramientas que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores legislativos;
- e) Transportar a los servidores legislativos en vehículos inadecuados para este efecto;
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos disponga la normativa legal vigente;
- g) No acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los servidores legislativos, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución;
- h) Permitir que el servidor legislativo realice una labor que implique riesgo y para la cual no fue entrenado previamente;
- i) Permitir la realización de actividades catalogadas como de alto riesgo, sin la respectiva aprobación del permiso de trabajo por parte de la Gestión de Seguridad e Higiene Laboral.

Artículo 9.- Prohibiciones de los servidores legislativos.

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de otras personas;
- b) Operar o manipular equipos, armas, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado y/o capacitado y que no cuenten con los permisos respectivos de autoridad competente;
- c) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica, sicotrópica o estupefaciente;
- d) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos de causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la Asamblea Nacional;
- e) Portar armas dentro de las instalaciones de la Asamblea Nacional, salvo autorización de la máxima autoridad;
- f) Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas, sicotrópicas o estupefacientes a los centros de trabajo y hacer uso de ellas;
- g) Distraer la atención en sus labores, con juegos bruscos, riñas, discusiones, que pongan en peligro la salud y seguridad propia o de sus compañeros y puedan ocasionar accidentes laborales;
- h) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, entre otros, sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- i) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;

- j) Inobserva las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos;
- k) Realizar actividades catalogadas como de alto riesgo, sin la respectiva aprobación del permiso de trabajo por parte del área responsable de seguridad;
- l) Inobservar e incumplir con los avisos o señalética colocada en los diferentes centros de trabajo para la información de los medios de prevención de riesgos;
- m) Ocultar; obstruir, modificar, destruir o remover de los diferentes centros de trabajo, elementos, sistemas o accesorios de detección y extinción de incendios;
- n) Incumplir las disposiciones en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo y/o Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- Responsabilidades de la Administración General.

Asume la plena responsabilidad de la Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos de los servidores legislativos de la Asamblea Nacional, determinando la Política de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud, así como los de Gestión de Riesgos; y la evaluación periódica de su cumplimiento.

Artículo 11.- Responsabilidades de Secretarías y Coordinaciones.

De los distintos niveles jerárquicos en la institución, además de las responsabilidades asignadas por la Administración General, tienen la responsabilidad en materia de seguridad, salud en el trabajo y gestión de riesgos de:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informadas por los servidores legislativos;
- b) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la prevención de violencia y acoso laboral, así como los programas de prevención de riesgos psicosociales;
- c) Fomentar la cultura de prevención de riesgos en el trabajo, en todas las actividades e instalaciones de la institución, así como la formación de brigadas de emergencia;
- d) Controlar que las personas a su cargo utilicen la ropa y equipos de protección individual y/o colectivo, designados en cada área;
- e) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el área responsable de seguridad y salud en el trabajo de la Asamblea Nacional;
- f) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos;
- g) Realizar las actividades catalogadas como de alto riesgo, con la respectiva aprobación del permiso de trabajo por parte del área responsable de seguridad y salud en el trabajo de la Asamblea Nacional;
- h) Informar al área pertinente, sobre cualquier condición o acto subestándar existente, así como cualquier incidente o accidente que ocurra en su área;
- i) Colaborar con el área pertinente en la investigación de incidentes y accidentes;
- j) Incorporar la seguridad, salud en el trabajo y gestión de riesgos, en todos los procesos y servicios a su cargo.

Artículo 12.- Responsabilidades de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a) Dar el apoyo técnico a todo el personal directivo de la institución, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Seguridad, Salud en el trabajo y Gestión de Riesgos, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la Asamblea Nacional;

- b) Asesorar técnicamente a las autoridades de la Asamblea Nacional en el área de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión;
- c) Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, impulsando la implementación de planes, programas, cursos de inducción y capacitación en forma continua y para todo el personal de la Asamblea Nacional.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Gestión de Seguridad e Higiene Laboral.

- a) Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Gestión de Salud y Trabajo Social;
- b) Recopilar y procesar la información para la elaboración y difusión de los registros estadísticos de seguridad en la institución;
- c) Participar en la investigación de accidentes y preparar informes para los directivos y autoridades de control;
- d) Visitar e inspeccionar periódicamente las instalaciones, edificios, sitios de trabajo de la institución, evaluando condiciones inseguras, posibles causas de accidentes y anomalías diversas en relación con la Seguridad Ocupacional y Gestión de Riesgos;
- e) Autorizar y supervisar los trabajos eventualmente peligrosos, dictando las medidas de Higiene y Seguridad del trabajo específicas y necesarias, para prevenir accidentes y dar las instrucciones al personal para el uso y funcionamiento adecuado del equipo de protección personal (EPP) y colectiva (EPC);
- f) Colaborar en la constante actualización en los Planes de Emergencia y de Contingencia, y su correcta ejecución;
- g) Apoyar con la elaboración e implementación de planes de contingencia en los eventos de concentración masiva de personas organizados por la Asamblea Nacional;
- h) Realizar el llamamiento a la conformación de Brigadas de Emergencia;
- i) Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad, Salud en el Trabajo Y Gestión de Riesgos, y la difusión de los procedimientos, planes y programas;
- j) Colaborar activamente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en sus Actividades y responsabilidades.

Artículo 14.- Obligaciones del responsable de Seguridad e Higiene Laboral.

- a) Dar el apoyo técnico a todo el personal requirente de la Asamblea Nacional, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Seguridad y Salud del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la Asamblea Nacional;
- b) Asesorar a las autoridades de la Asamblea Nacional en el área de Seguridad Ocupacional y Gestión de Riesgos, e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esta gestión;
- c) Velar por el cumplimiento y práctica de las normas y procedimientos de Seguridad Ocupacional, así como en Gestión de Riesgos, impulsando la implementación de planes, programas y cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua y para todo el personal de la Asamblea Nacional;
- d) Asesorar técnicamente, en materia de control de incendios, almacenamientos, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, control y educación sanitaria,

- protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
- e) Integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Responsabilidades de la Gestión de Salud y Trabajo Social.

- a) Establecer las estrategias, objetivos, metas y directrices, para la ejecución y mejora continua de la gestión de salud ocupacional;
- b) Monitorear las condiciones de salud de los servidores legislativos de la Asamblea Nacional;
- c) Implementar y mantener un programa preventivo de salud en el trabajo conjuntamente con el área de trabajo social;
- d) Participar en la elaboración del perfil psicofisiológico en función de los riesgos de cada cargo;
- e) Coordinar la implementación de los planes de prevención y mitigación de riesgos en función del perfil psicofisiológico relacionados con la salud en el trabajo;
- f) Desarrollar y mantener programas de vigilancia epidemiológica con el fin de realizar prevención primaria e intervenir en los riesgos causantes de enfermedades en los servidores legislativos;
- g) Gestionar y ejecutar la realización de reconocimientos médicos ocupacionales en coordinación con la Coordinación General de Talento Humano;
- h) Realizar seguimiento médico de primer nivel de atención a los servidores legislativos sensibles, vulnerables y con enfermedades catastróficas, y recomendar la reubicación laboral en caso que amerite;
- i) Brindar atención médica de nivel primario y urgencia y referir pacientes a unidades de mayor complejidad cuando se requiera;
- j) Colaborar en la investigación de presunción de enfermedades profesionales u ocupacionales y proponer las medidas de prevención y control que correspondan;
- k) Integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Obligaciones para la Escolta Legislativa, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y otros.

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente reglamento;
- b) Cumplir con toda la normativa legal vigente relacionada a seguridad, salud ocupacional y gestión de riesgos;
- c) Asistir a las jornadas de capacitaciones, talleres, charlas, entre otros, que la Asamblea Nacional programe en temas de seguridad, salud ocupacional y prevención de riesgos;
- d) Participar en la formación de brigadas de emergencia, así como en los simulacros que la Asamblea Nacional tenga programado realizar;
- e) Mantener a todo su personal debidamente afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Vigilar la labor del grupo de trabajadores o servidores que se encuentren bajo su responsabilidad;
- g) Designar un responsable o delegado de la gestión de prevención de riesgos laborales;
- h) Mantener el orden y limpieza en sus puestos de trabajo;
- i) Cuando en las instalaciones de la Asamblea Nacional, se realice trabajos con empresas y/o instituciones de manera compartida, las mismas serán solidariamente responsable en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos.

Artículo 17.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos.

Se adoptarán planes de emergencia de forma coordinada, la Asamblea Nacional solicitará que se adopten todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como de Gestión de Riesgos, acorde al presente reglamento, así como a la legislación legal vigente en temas relacionados a seguridad, salud ocupacional, ambiente y gestión de riesgos.

Cuando en las instalaciones donde actualmente funciona la Asamblea Nacional, realice actividades otra empresa y/o institución, esta será solidariamente responsable de todas las obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional, así como en Gestión de Riesgos para con sus trabajadores y/o servidores, acatando lo manifestado en el presente reglamento.

CAPITULO III:

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 18.- Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- a) Promover y velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en prevención de riesgos del trabajo;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad, Salud en el Trabajo Y Gestión de Riesgos de la Asamblea Nacional así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento de Seguridad, Salud en el Trabajo Y Gestión de Riesgos de la Asamblea Nacional;
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, que se produzcan en la institución;
- e) Realizar sesiones en conformidad a la normativa legal vigente;
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores legislativos reciban una formación adecuada en dicha materia;
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus autoridades la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo;
- h) Vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- i) El secretario del Comité elaborará las actas y los documentos generados como parte de las actividades del Comité.

Artículo 19.- Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Asamblea Nacional, contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo estipulado en la normativa legal vigente, integrado por tres (3) representantes de los servidores legislativos y por tres (3) representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario que durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los servidores legislativos y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

Artículo 20.- Requisitos para ser miembro del Comité Paritario.

- a) Para ser miembro del Comité Paritario, se requiere ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo o estar plenamente dispuesto a capacitarse sobre dichos temas;
- b) Los representantes de los servidores legislativos serán elegidos mediante mayoría simple de entre los propios servidores legislativos para registrar esta elección, se

redactará un acta que contendrá las firmas de todos los asistentes. Para que esta elección sea válida, se requiere que al menos la mitad más uno de los servidores legislativos asista y participen en el proceso de votación;

- c) Los titulares del Servicio Médico de Asamblea Nacional y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto;
- d) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días;
- e) El Comité sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional u ocupacional o al criterio del o la presidente/a o a petición de la mayoría de sus miembros;
- f) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables;
- g) Los miembros del Comité Paritario, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21.- Funciones del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Son funciones del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Asamblea Nacional:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elaborar el informe de labores anual que lo pondrá a consideración del Comité de Seguridad y Salud para la aprobación respectiva.

Artículo 22.- Funciones del secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Son funciones del secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Tomar nota de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas respectivas y luego de aprobadas firmar conjuntamente con el presidente;
- b) Certificar de manera conjunta con el presidente los documentos que se expidan;
- c) Mantener actualizados los archivos documentales;
- d) Certificar con su firma, la aplicación del Reglamento de Seguridad, Salud en el Trabajo Y Gestión de Riesgos;
- e) Elaborar conjuntamente con el presidente las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f) Constatar la existencia del quórum reglamentario.

Artículo 23.- Gestión de riesgos laborales propios de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional, elaborará los procedimientos y planes de acción para la prevención y control de los siguientes factores de riesgo:

- a) **Riesgos físicos:** Son las distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores, como ejemplo de estos riesgos tenemos: ruido, iluminación excesiva o deficiente, radiaciones no ionizantes y ionizantes, vibraciones entre otros.
- b) **Riesgos químicos:** Es todo elemento o compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades fisico-químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.

- c) **Riesgos biológicos:** Son microorganismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.
- d) **Riesgos de seguridad:** Son fuerzas externas que pueden causar lesiones al cuerpo, como golpes, cortes, contusiones, entre otros.
- e) **Riesgos ergonómicos:** Son los riesgos que se producen cuando el trabajador interactúa con su puesto de trabajo y sus actividades laborales. Estos riesgos pueden causar daños a la salud del trabajador, como ejemplo tenemos: posturas forzadas, movimientos repetitivos, manipulación de cargas entre otras.
- f) **Riesgos psicosociales:** Son condiciones laborales que pueden afectar la salud y el bienestar de los trabajadores, por ejemplo: el estrés, la carga mental, desmotivación laboral entre otras.

Artículo 24.- De los Trabajos de alto riesgo y/o especiales.

Las actividades desarrolladas por la Asamblea Nacional, no entrañan trabajos de alto riesgo y/o especiales.

Artículo 25.- Señalización de Seguridad.

La Asamblea Nacional, determinará continuamente cuales, y cuantas señales de seguridad requiera, teniendo en cuenta los riesgos existentes y la necesidad de utilizar estos avisos. La señalización de seguridad, seguirá los lineamientos descritos en la normativa legal vigente.

Artículo 26.- Tipos de señales.

- a. Advertencia: Cuando se advierta del peligro o riesgo, se utilizará una señal de advertencia o precaución. Esta será de forma rectangular o cuadrada de fondo color amarillo y con el símbolo encerrado en un triángulo equilátero de color negro.



- b. Equipos de emergencia: Se utiliza la señal de emergencia, donde se indique la ubicación de materiales y equipos de emergencia. Esta será cuadrada, fondo color verde y el símbolo blanco.



- c. Evacuación: Se utiliza la señal de evacuación cuando se vaya a señalar las vías seguras de la salida de emergencia a las zonas de seguridad. Esta será rectangular, fondo verde y el símbolo blanco.



- d. **Información general:** Se utiliza la señal de información general, cuando requiera proporcionar información sobre cualquier tema que no se refiere a seguridad. Esta será cuadrada o rectangular, fondo blanco y con el símbolo o escritura en color negro.



- e. **Obligatorias:** Se utiliza la señal de obligación, cuando se requiera obligar el uso de implementos de seguridad personal. Esta será circular, fondo azul y el símbolo blanco.



- f. **Prohibitivas:** Se utiliza la señal de prohibición, cuando se prohíba un comportamiento que pueda provocar un accidente y su mandato es total. Esta tendrá fondo blanco y utilizará un símbolo negro encerrado en un aro color rojo cruzado por una diagonal roja a 45° cuya parte superior está a la izquierda.



- g. **Equipos contra incendio:** Se utiliza una señal de protección contra incendios, cuando se requiere ubicar e identificar equipos, materiales o sustancias de protección contra incendios. Esta será cuadrada o rectangular, rojo y con el símbolo de blanco.



- h. **Identificación de químicos:** Cuando se almacenen sustancias químicas estas deben estar identificadas con los riesgos químicos propios de cada una de ellas. Esta será romboide, dividida en cuatro rombos iguales, indicando con fondo azul el riesgo a la salud, con fondo rojo el riesgo de incendio, con fondo amarillo el riesgo de reacción y con fondo blanco los riesgos o precauciones especiales. Escala de números y riesgos especiales será en negro. La escala de números y riesgos

especiales será en negro.



Artículo 27.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.

Actualmente no es posible eliminar el riesgo de fenómenos naturales como terremotos, erupciones volcánicas, aludes etc., no obstante, se puede realizar medidas de prevención con el objetivo de convivir con estos fenómenos, entre los cuales tenemos:

- a) **Plan de Emergencia:** Se orienta a enfrentar y mitigar las consecuencias de las emergencias que se pudieran presentar, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir.

Se contará con el respectivo Plan de Emergencias y Contingencias de la Asamblea Nacional, a fin de contar con herramientas para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias que podrían afectar a la Asamblea Nacional.

- b) **Brigadas de emergencia y Simulacros:** Luego de un proceso de selección de aptitud, se implantará, capacitará y entrenará a los integrantes de las brigadas de emergencias de la Asamblea Nacional las cuales serán:

- b.1) Brigada de comunicación.
- b.2) Brigada de prevención de incendios.
- b.3) Brigada de evacuación.
- b.4) Brigada de Primeros Auxilios.

Las Brigadas de Emergencias de la Asamblea Nacional, se fortalecerán a través de clases teóricas, prácticas y simulacros periódicos. Asimismo, contarán con los equipos necesarios para enfrentar emergencias en la Asamblea Nacional. También contarán con el apoyo de alarmas para evacuación.

- c) **Planes de contingencia:** El Plan de Contingencia de la Asamblea Nacional es un componente del plan de emergencia que contiene los procedimientos específicos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento adverso.

Artículo 28.- Documentos técnicos de Higiene y Seguridad:

- a) **Detalles de los recursos:** Los detalles de los recursos se encontrarán en los planes de emergencia y contingencia de la Asamblea Nacional, los cuales estarán aprobados por la autoridad.
- b) **Rutas de evacuación de emergencia:** Las vías de evacuación y salidas de emergencia estarán descritas en los planos de evacuación, teniendo en cuenta los medios de escape, escaleras de evacuación, señalización, zonas de encuentro, y demás elementos necesarios para una evacuación exitosa.

Los procedimientos y mapas de evacuación reposarán en los planes de emergencia y contingencia aprobada por la autoridad de la Asamblea Nacional.

CAPITULO IV:

GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 29.- Controles y exámenes médicos ocupacionales. La Asamblea Nacional será responsable de que los servidores legislativos se sometan a los exámenes médicos de ingreso, salida y anuales, así como los de reintegro laboral, acorde con los riesgos a que estuvieren expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los servidores legislativos y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Los exámenes médicos a realizar serán los siguientes:

a) Exámenes de ingreso. Estos exámenes se realizarán con el fin de determinar las condiciones de salud de los servidores legislativos al momento de su ingreso a la Asamblea Nacional, para prevenir la incompatibilidad entre él y los riesgos a que estará expuesto en el cargo que desempeñe. Dichos exámenes se realizarán a cada uno de los servidores legislativos que ingresan a la institución hasta los primeros 15 días posterior a su ingreso.

b) Examen anual (Programa de medicina preventiva) Se realizará a los servidores legislativos de la Asamblea Nacional, los cuales cumplirán la atención en los departamentos de: laboratorio clínico, medicina general, odontología, fisioterapia, psicología clínica y trabajo social.

c) Examen médico especial Se realizará de manera obligatoria a los servidores legislativos seleccionados por el Médico Ocupacional, a exámenes especiales, a fin de controlar su estado de salud, cuya periodicidad se sujetará a la valoración de los riesgos de los puestos de trabajo.

d) Exámenes médicos de reingreso. Su fin será el establecer las condiciones de salud al momento del reingreso del personal a su puesto de trabajo ya sea por accidente laboral o enfermedad profesional u ocupacional, las condiciones para este tipo de exámenes, estarán estipuladas en el plan de vigilancia de la salud de la Asamblea Nacional.

e) Exámenes médicos de retiro. Estos tendrán por objetivo verificar las condiciones de salud de los servidores legislativos en el momento de su desvinculación de la Asamblea Nacional.

Artículo 30.- Los servidores legislativos tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal del área médica, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor legislativo informe su consentimiento expreso.

Artículo 31.- Todos estos tipos de exámenes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria institucional para su dotación al personal de la entidad, a falta de este proceso no se podrá detener los procesos de vinculación y desvinculación de la Asamblea Nacional.

Artículo 32.- Los servidores legislativos deberán realizarse los exámenes post ocupacionales y la valoración médica de retiro hasta 7 días después de su desvinculación, pasado este periodo, deberán suscribir la carta de renuncia a los exámenes post ocupacionales.

Artículo 33.- Prestación de primeros auxilios. Todo servidor legislativo, personal de la escolta legislativa, personal de empresas que presten servicios a la Asamblea Nacional o público en general que se encuentre en las instalaciones de la Asamblea Nacional, tendrá acceso y se garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios básicos, en casos de emergencia

derivados de accidentes y/o incidentes, así como la prestación de primeros auxilios básicos a los usuarios internos y externos dentro del recinto de la Asamblea Nacional.

Artículo 34.- Registros internos de la salud en el trabajo. La Gestión de Salud y Trabajo Social, llevará un control de los pacientes – servidores legislativos que se atiendan internamente ante los servicios que ofrece el dispensario médico de la Asamblea Nacional, se tendrá en custodia las fichas medicas realizadas de todos los servidores legislativos con sus respectivos análisis de salud, con lo que se generará una estadística general de morbilidad para el uso de la Asamblea Nacional, y posterior elaboración de los planes de acción.

Los protocolos de vigilancia de la salud, serán manejados y actualizados únicamente por médicos institucionales.

La Gestión de Salud y Trabajo Social, elaborará las estadísticas de Enfermedades Ocupacionales y Morbilidad General, y coordinará con la Gestión de Seguridad e Higiene Laboral para la elaboración de las estadísticas de Accidentes e Incidentes de trabajo ocurridos en la Asamblea Nacional. Los datos estadísticos se reportarán a la Administración General.

Artículo 35.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios generales. La Asamblea Nacional, observará los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los servidores legislativos, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.

Asimismo, se promoverá y vigilará el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el sitio de trabajo.

CAPITULO V:

PROTECCIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 36.- Protección en el embarazo. Se informará sobre las medidas de protección para garantizar que no exista riesgo para la servidora legislativa embarazada o en el periodo de lactancia.

Se verificará que las mujeres en estado de gestación, conforme lo determinan las normas legales y técnicas vigentes, desarrollen trabajos que no impliquen riesgo para su salud o la de su hijo/a.

Se adoptará las condiciones de trabajo y de ser necesario el traslado a un puesto distinto y compatible con la condición del embarazo, hasta que el estado de salud le permita la reincorporación a su puesto. En todo caso se garantizará a la mujer embarazada sus derechos laborales conforme la legislación vigente.

Artículo 37.- Salas de apoyo a la lactancia materna. La Asamblea Nacional, con el objetivo de garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos de las servidoras legislativas, y que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del periodo de lactancia, ha implementado las salas de apoyo a la lactancia materna, las cuales se encuentran distribuidas en los diferentes espacios laborales. De la administración y operación de estas salas, se encargará la Gestión de Salud y Trabajo Social.

Artículo 38.- Protección a las personas con discapacidad. Toda persona con discapacidad, desempeñará sus funciones en puestos de trabajo acorde a su capacidad remanente, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

Artículo 39.- La Gestión de Salud y Trabajo Social implementará políticas inclusivas y de atención prioritaria que aseguren la equidad, la accesibilidad y la no discriminación para servidores legislativos pertenecientes a grupos de atención prioritaria y vulnerables, garantizando atención médica integral de primer nivel, reinserción laboral en el caso de accidentes laborales y/o enfermedades profesionales u ocupacional, y programas de capacitación en seguridad y salud ocupacional.

CAPITULO VI:

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 40.- Programa de Prevención al Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales. La Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-MSP-2019-038 firmado el 27 de noviembre de 2019, implementará el programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales con el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en las y los servidores legislativos de la institución, a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y servidores legislativos, todo acorde a los lineamientos de la entidad rectora.

Artículo 41.- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales. La Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0082 firmado el 11 de mayo de 2017, implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales, con base en los parámetros y formatos establecidos por la autoridad competente, mismo que contendrá acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El programa será implementado y reportado a la Administración General cada año, considerando lo siguiente:

- a) Establecerá protocolos de detección de acoso laboral y discriminación dentro de la Asamblea Nacional;
- b) Motivará a los servidores legislativos a que denuncien este tipo de actos, garantizándole confidencialidad, para lo cual se establecerá canales de comunicación;
- c) La Asamblea Nacional se mantendrá vigilante ante una situación o insinuación que atente contra el pudor, la dignidad o la intimidad de los servidores legislativos, por parte de los mandos superiores, medios y de los mismos compañeros, a fin de tomar las medidas correctivas.

CAPITULO VII:

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 42.- Será obligación de todos los servidores legislativos, autoridades, asambleístas y personal de la escolta legislativa de la Asamblea Nacional; así como a los visitantes, proveedores,

contratistas, prestadores de servicios, comunicar inmediatamente todo accidente e incidente de trabajo que ocurra en los centros operativos y administrativos de la Asamblea Nacional, a los responsables de Seguridad Ocupacional y Salud Ocupacional del área y/o jefes inmediatos.

Artículo 43.- Registro y estadística. Será Obligación de la Asamblea Nacional:

- a) Llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva;
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo; y
- c) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.

Artículo 44.- El reporte estadístico de accidente o incidente deberá ser realizado por el responsable de Higiene y Seguridad. Para las estadísticas de la accidentabilidad se utilizar los índices reactivos:

- a) Índice de frecuencia.
- b) Índice de gravedad.
- c) Índice de incidencia.

En el mes de enero se remitirá los resultados de los índices reactivos de manera virtual en conjunto con los Índices proactivos al IESS, en la sección de Riesgos del Trabajo, Índices de Gestión.

Artículo 45.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Todo accidente, incidente y presunción de enfermedad profesional deberá ser investigado inmediatamente después de que haya sido notificado por parte de los servidores legislativos.

En el proceso de investigación de accidentes y/o incidentes de trabajo, se determinará las causas directas, indirectas y básicas y se adoptarán medidas preventivas y/o correctivas que no permitan su recurrencia. Para el efecto, se utilizará los formatos establecidos en los procedimientos internos de la Asamblea Nacional.

Artículo 46.- Objetivos del Registro e Investigación de Enfermedades Ocupacionales.

- a) Verificar que el diagnóstico de enfermedad ocupacional sea realizado por el médico a base de los criterios científicos de correlación clínico, epidemiológico, ambiental, laboratorio y legal;
- b) Controlar que las enfermedades ocupacionales sean reportadas al Departamento de Riesgos del Trabajo del IESS. usando el formulario, titulado AVISO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, y;
- c) Realizar un seguimiento de los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional acatando las instrucciones emitidas por la Comisión Valuadora de las Incapacidades del IESS y de manera preferente, se tomarán los casos para desarrollar programas de prevención tendientes a evitar su repetición.

Artículo 47.- Para la investigación de presunción de enfermedades ocupacionales se considerará los siguientes criterios:

a) Criterio clínico: Presencia de signos y síntomas que tiene el afiliado relacionado con la posible Enfermedad Profesional en estudio.

b) Criterio ocupacional: Es el estudio de la exposición laboral para determinar la relación causa- efecto y el nivel de riesgo de las actividades realizadas por el Afiliado, la cual se incluirá en el análisis de puesto de trabajo realizado por el profesional técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo del Seguro General Riesgos del Trabajo a requerimiento del médico ocupacional de este Seguro a partir de un diagnóstico.

c) Criterio higiénico-epidemiológico: El criterio higiénico se establece acorde a los resultados obtenidos de los métodos técnicos utilizados para la evaluación del factor de riesgo aparente, causante de la enfermedad. Para documentar la exposición se podrán utilizar resultados basados en estudios o mediciones previas.

d) Criterio epidemiológico: Determinará la presencia de casos similares en la institución, puesto de trabajo o exposiciones al factor de riesgo motivo de estudio (morbilidad por puesto de trabajo) o si es el primer caso en la institución se corroborará mediante estudios epidemiológicos científicamente sustentados que describan la existencia de una relación causa-efecto.

e) Criterio de Laboratorio: Incluyen los exámenes complementarios: laboratorio clínico, toxicológico, anatomo-patológico, imagenológico, neurofisiológico entre otros, que determinen la presencia y severidad de la enfermedad en estudio.

f) Criterio Médico-Legal: Se fundamenta en la normativa legal vigente que corrobore que la Enfermedad en estudio se trata de una Enfermedad Profesional.

Artículo 48.-Objetivos de la Investigación y Análisis del Accidente de Trabajo.

- a) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- c) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
- d) Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.

Artículo 49.- Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Asamblea Nacional.

Se deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Artículo 50.- Notificación de Accidentes de Trabajo. En un plazo máximo de diez días después de ocurrido el accidente, el empleador, el afiliado o un familiar deberán notificar al IESS, a través del formulario de aviso de accidente de trabajo en línea en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de manera online.

A los efectos del presente reglamento se entenderá como accidente de trabajo, todo evento inesperado y repentino que ocasione al servidor o trabajador lesión corporal, perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, como consecuencia del trabajo que ejerce. También se considera accidente de trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, cubre al servidor y/o trabajador desde el primer día de afiliación.

Artículo 51.- Notificación de Enfermedades Profesionales. La notificación será en un plazo máximo de diez días después de la evaluación médica inicial de una probable enfermedad profesional, el empleador, el afiliado o un familiar notificarán al IESS, a través del formulario de aviso de enfermedad profesional de manera online en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la página del IESS.

A los efectos del presente reglamento se entenderá como enfermedades profesionales son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el servidor y/o trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

Artículo 52.- Readecuación, reubicación y reinserción del trabajador. De conformidad con lo previsto en el artículo 155 y siguientes de la Ley de Seguridad Social, corresponde al Seguro General de Riesgos proteger al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

De no ser el caso y no poder el trabajador realizar el mismo trabajo por el cual fue contratado, el empleador deberá reubicarlo en otra área sin el desmedro de su integridad física y mental, siempre en beneficio del funcionario legislativo.

CAPÍTULO VIII:

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 53.- Información sobre Seguridad, Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

- a) Los servidores legislativos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los servidores legislativos sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
- b) Los servidores legislativos tienen derecho a estar informados sobre las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación;
- c) Los servidores legislativos tienen derecho a estar informados sobre las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros;
- d) Todo servidor legislativo nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo;
- e) Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratada por la Asamblea Nacional, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo.

Artículo 54.- Capacitación en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

- a) Se capacitará al servidor legislativo en los factores de riesgos significativos presentes en su lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo;
- b) Se capacitará al servidor legislativo en educación para la Salud;
- c) Todo servidor legislativo nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción - capacitación específica al puesto de trabajo;
- d) Se capacitará a todo el personal en temas como: Temas relacionados a Seguridad Ocupacional, Salud Ocupacional y Gestión de Riesgos.

Dichas capacitaciones, serán socializadas al personal de la institución a través de campañas de comunicación interna, de acuerdo al cronograma previamente establecido.

Se tendrá presente que, de acuerdo a la necesidad propia de la institución y sus programas mencionados dentro de este reglamento, se deberán ejecutar para el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 55.- Certificación por competencias laborales en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. La Asamblea Nacional, seguirá lo establecido en cuanto a la certificación de competencias laborales, establecidos en la resolución legal vigente.

En virtud de lo expuesto, se obtendrá de acuerdo amerite y acorde a lo establecido por los Organismos de Evaluación (OEC), en base a norma ISO 17024, en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

Dichas certificaciones, deberán ser presentadas por contratistas y subcontratistas de la Asamblea Nacional, de ser requerido dicho tipo de certificación.

Artículo 56.- Entrenamiento en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. La Asamblea Nacional hará una planificación anual con un cronograma de entrenamiento y adiestramiento que se impartirá a todos los servidores legislativos, con una meta de horas de capacitación, la cual deberá contemplar:

- a) La prevención en trabajos de alto riesgo.
- b) Planes de emergencia (conformación de brigadas de emergencia).
- c) Primeros auxilios.
- d) Defensa contra incendios.
- e) Evacuación.
- f) Prevención de riesgos laborales, entre otros.

CAPÍTULO IX:

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 57.- Incumplimientos. La Asamblea Nacional está obligado a garantizar a sus servidores legislativos, condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los servidores legislativos están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Asimismo, será sancionado el servidor legislativo que no acate las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Por lo expuesto, está prohibido al servidor legislativo de la Asamblea Nacional:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas;
- b) Tomar de su lugar de trabajo, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en actividades distintas al del trabajo al que están destinados;
- g) Abandonar el trabajo sin causa legal.

La responsabilidad por incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos del trabajo, abarca en general a todos/as los/as servidores legislativos/as.

Artículo 58.- Sanciones. Las sanciones a los servidores legislativos se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional.

DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Reglamento se establecen los siguiente términos y definiciones.

1. **Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.
2. **Condiciones de medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la Higiene y Seguridad de los funcionarios.
3. **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
4. **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
5. **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su integridad
6. **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
7. **Exámenes médicos preventivos:** Son aquellos que se planifican y practican a los funcionarios de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
8. **Factor o agente de riesgo:** Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

9. **Gestión de Riesgos:** Proceso sistemático de identificación, análisis, evaluación y control de los riesgos presentes en el desarrollo de las actividades laborales, con el objetivo de minimizar su impacto en la seguridad, salud y bienestar de los servidores legislativos y demás personas involucradas.
10. **Higiene laboral o del trabajo:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
11. **Higiene y Seguridad en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los servidores legislativos funcionarios, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
12. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
13. **Investigación de accidentes de trabajo:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
14. **Lugar o centro de trabajo:** Son todos los sitios en los cuales los funcionarios deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador;
15. **Medidas de Control:** Acciones implementadas para reducir o eliminar los riesgos laborales, garantizando la seguridad y salud en el trabajo. Estas pueden incluir controles administrativos, ingeniería, uso de equipos de protección personal (EPP) y procedimientos operativos seguros.
16. **Niño, niña y adolescente:** Toda persona menor de 18 años.
17. **Organización:** Toda compañía, negocio, firma, establecimiento, empresa, institución, asociación o parte de los mismos, independiente que tenga carácter de sociedad anónima, de que sea pública o privada con funciones y administración propias. En las organizaciones que cuentan con más de una unidad operativa, definirse como organización cada una de ellas.
18. **Planes de emergencia:** Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones entre otros.
19. **Prevención de riesgos laborales:** Es el conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los funcionarios, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
20. **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los funcionarios.
21. **Riesgos Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
22. **Riesgos Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

23. **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
24. **Riesgos de seguridad:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
25. **Riesgos Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
26. **Riesgos Psicosociales:** Son condiciones laborales que pueden afectar la salud y el bienestar de los trabajadores, por ejemplo: el estrés, la carga mental, desmotivación laboral entre otras.
27. **Riesgos Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
28. **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
29. **Seguridad laboral o del trabajo:** Es el conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
30. **Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de medidas, normas y procedimientos destinados a prevenir accidentes laborales, enfermedades ocupacionales y a garantizar condiciones seguras y saludables en el entorno de trabajo.
31. **Servidor Legislativo:** El servidor legislativo de la Gestión Administrativa es toda persona que labore en las diferentes Secretarías, Coordinaciones Generales y Unidades administrativas de la Asamblea Nacional incluidos los que se encuentran en el nivel jerárquico superior; y, los servidores legislativos de la Gestión Legislativa, comprende a los asesores de los señores asambleístas o de bancadas, secretarios relatores, prosecretarios relatores, técnicos administrativos y asistentes de asambleístas que prestan sus servicios en los despachos de la Presidencia, Vicepresidencias, Consejo de Administración Legislativa, Comisiones Permanentes y Ocasionales y despachos de Asambleístas de la Asamblea Nacional.
32. **Sistema gestión de la Higiene y Seguridad en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de Higiene y Seguridad en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
33. **Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
34. **Trabajador calificado o competente:** Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
35. **Vigilancia de la salud de los funcionarios legislativos:** Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los funcionarios que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Quedan incorporadas a este Reglamento las disposiciones y normativas vigentes en la República del Ecuador y tratados internacionales ratificados en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

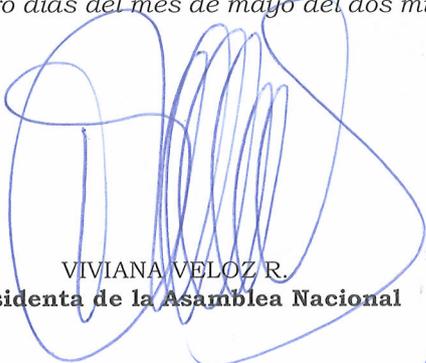
PRIMERA. – Deróguese la Resolución CAL-2015-2017-244 de 21 de diciembre de 2016, así como todas las disposiciones, resoluciones u otro cuerpo normativo interno cuyas regulaciones ya se encuentren incorporadas a este Reglamento o que contravengan lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

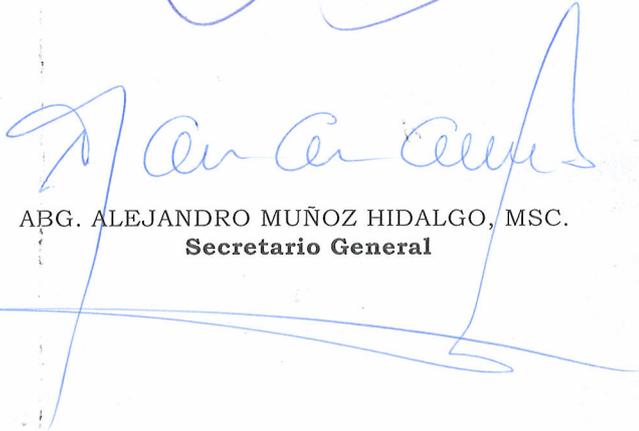
PRIMERA. – Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional a todos los servidores de la Función Legislativa.

SEGUNDA. – La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración Legislativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinticinco.



VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General

